

Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Subcontratistas

Código: NT.00002.CL-AD.CLG
Edición: 1



	Responsable
Elaborado	Unidad de Prevención D. FRANCISCO BRAVO C. <i>[Signature]</i> D. ULISES BUGUEÑO C. <i>[Signature]</i>
Revisado	Unidad de Relaciones Laborales Da. LILIA JEREZ A. <i>[Signature]</i>
Aprobado	Gerencia General Comercial y Logística General S.A. D. TOMAS MORALES J. <i>[Signature]</i>
Registros de aprobación en el Navegador de Normativa	

NT.00002.CL-AD.CLG	CLG GRUPO CGE	Fecha: 30/11/2015
Edición: 1		Página: 1 de 30

Valora la necesidad de imprimir este documento, una vez impreso tiene consideración de copia no controlada. Protejamos el medio ambiente

Propiedad de CGES.A. Prohibida su reproducción

[Handwritten signature]

Histórico de Revisiones

Edición	Fecha	Motivo de la edición y/o resumen de cambios
1	30/11/2015	Reemplaza a reglamentos especiales de higiene y seguridad para contratistas y subcontratistas vigentes Comercial y Logística General S.A.



Índice

	Página
1. Objeto	4
2. Alcance	4
3. Documentos de referencia	4
4. Definiciones	5
5. Responsabilidades	7
6. Desarrollo	9
6.1. Generalidades	9
6.2. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo	10
6.3. Obligaciones del Contratista y Subcontratista	10
6.4. Prohibiciones del Contratista o Subcontratista	17
6.5. Acciones de Coordinación de las Actividades de Prevención	18
6.6. Regulación de Trabajos Específicos	19
7. Fiscalización y Sanciones	23
8. Experto en Prevención de Riesgos.	25
9. Maquinarias Vehiculos y Herramientas.	25
10. Prevención de Incendios	25
11. Sustancias Peligrosas y Emisiones Sólidas, Líquidas y Gaseosas	26
12. Cuidado del Medio Ambiente	26
13. Distribución del Reglamento	27
14. Anexos	27
15. Entrada en Vigencia	27

NT.00002.CL-AD.CLG		Fecha: 30/11/2015
Edición: 1		Página: 3 de 30



1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto velar por la seguridad y salud de los trabajadores de los Contratistas y Subcontratistas de Comercial y Logística General S.A. en adelante la EMPRESA, estableciendo las disposiciones que deberán cumplir en la ejecución de sus labores o en la prestación de los servicios, e implementando el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 bis de la Ley 16.744 y en el Decreto N° 76 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de fecha 14.12.2006.

Mediante el presente instrumento, se establecen obligaciones y prohibiciones para los Contratistas y Subcontratistas de la EMPRESA, mediante las cuales se determinan pautas de acción en la materia de este contenido del Reglamento. Es obligatorio para los contratistas y subcontratistas cumplir con tales disposiciones y contribuir a que los trabajadores tomen conciencia del significado de la protección personal en el trabajo, debiendo arbitrar todas las medidas que estimen necesarias para la aplicación del presente Reglamento y de las leyes pertinentes en esta materia.

Los trabajadores que presten servicios para la EMPRESA, directamente o a través de régimen de subcontratación, deberán trabajar bajo los estándares de prevención y seguridad de accidentes establecidos por la legislación, en las Normas Internas de la EMPRESA, y aquellas disposiciones que en particular se contemplen en las bases de los respectivos contratos o que se establezcan durante la ejecución de sus trabajos, de manera de no exponerse a riesgos de ninguna clase cuando desarrollen sus labores. En los casos en que una determinada faena por su naturaleza entrañe riesgos, se deberán tomar los resguardos necesarios para evitar la ocurrencia de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales.

2. Alcance

El presente Reglamento es aplicable a todos los Contratistas y Subcontratistas de la EMPRESA, cualquiera sea el trabajo que realicen, y se considerará parte integrante de los contratos de ejecución de obras y/o de prestación de servicios que la EMPRESA suscriba con ellos, por lo que declaran conocer y hacer cumplir cada una de las disposiciones que el presente Reglamento establece, como así también las disposiciones legales vigentes en materia de seguridad, salud y medioambiente.

Estas disposiciones también deberán ser cumplidas, en lo que les concierne, por los asesores, representantes técnicos, proveedores y personal externo que visite o permanezca en instalaciones de la EMPRESA, de acuerdo a las labores que realice el contratista y el subcontratista.

3. Legislación Aplicable y documentos de referencia

Sin perjuicio de lo dispuesto en este Reglamento, el Contratista o Subcontratista deberá cumplir estrictamente con las disposiciones legales vigentes sobre prevención de riesgos, seguridad y salud de los trabajadores, y con las estipulaciones que sobre estas materias se contienen en la Documentación Contractual.

Además, deberá dar estricto cumplimiento a:

NG.00002.GN-AD.CGE Manual Sistema Integrado de Gestión – Adenda Negocio Chile

NT.00003.CL-SP.ESS Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

NT.00002.CL-AD.CLG		Fecha: 30/11/2015
Edición: 1		Página: 4 de 30

Valora la necesidad de imprimir este documento, una vez impreso tiene consideración de copia no controlada. Protejamos el medio ambiente

4. Definiciones

- a) **Accidente del Trabajo:** Toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo y que le produzca incapacidad o muerte (Artículo 5. Ley N°16.744).

Se consideran también accidentes del trabajo los sufridos por dirigentes(as) de Instituciones Sindicales, Asociaciones Gremiales de Base, Regionales o Nacionales, a causa o con ocasión del desempeño de sus cometidos gremiales.

No gozan de este beneficio los Dirigentes(as) de Colegios Profesionales o Asociación de hecho.

Se consideran también los accidentes ocurridos durante la Capacitación, siempre que hayan sido enviados por el establecimiento o servicio. No gozan de este beneficio aquellos trabajadores que acceden a capacitación por su cuenta.

Se excluyen los Accidentes del Trabajo, producidos intencionalmente por la víctima y Accidentes del Trabajo debidos a fuerza mayor extraña que no tengan relación alguna con el trabajo (fuerza mayor es el imprevisto imposible de resistir, por ejemplo hechos de la naturaleza como aludes, tsunamis, terremotos, etc.), sin embargo se le otorgan las prestaciones médicas.

- b) **Accidente del Trabajo Fatal:** Aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o durante su traslado a un centro asistencial (Circular N° 2.345 de SUSESO).
- c) **Accidente del Trabajo Grave:** Cualquier accidente del trabajo que:

- Obligue a realizar maniobras de resucitación;
- Obligue a realizar maniobras de rescate;
- Ocurra por caída de altura, de más de 2 metros;
- Provoque, en forma inmediata, la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo, o,
- Involucre un número tal de trabajadores que afecte el desarrollo normal de la faena afectada. (Circular N°2.345 de SUSESO)

- d) **Accidente del Trayecto:** Son aquellos accidentes ocurridos al trabajador en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación y lugar del trabajo, y aquellos que ocurran en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, aunque correspondan a distintos empleadores.

- e) **Acreditación Médica de Contratistas:** Consiste en una batería de exámenes médicos pre ocupacionales y ocupacionales realizados por organismos competentes, que certifiquen que el trabajador cuenta con una salud compatible para desempeñarse en régimen de subcontratación.

- f) **Carga:** Cualquier objeto, animado o inanimado, que se requiera mover utilizando fuerza humana y cuyo peso supere los 3 kilogramos.

- g) **Comité Paritario de Higiene y Seguridad (CPHS):** Es la entidad técnica y práctica, encargada de velar por la seguridad e integridad física y psicológica de los trabajadores pertenecientes a una empresa, conformada por tres representantes institucionales y por tres de los funcionarios en conformidad con el Decreto Supremo N°54, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

- h) **Comité Paritario de Faena (CPF):** Organismo técnico de participación entre empresas y trabajadores, para detectar y evaluar los riesgos de accidentes y enfermedades profesionales, de todos los trabajadores de la faena, obra o servicio; cualquiera sea su dependencia. Sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio para la Empresa Principal, contratistas y

NT.00002.CL-AD.CLG		Fecha: 30/11/2015
Edición: 1		Página: 5 de 30



Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Subcontratistas

subcontratistas. El CPF se registrará por lo dispuesto en el Decreto Supremo N°54, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en todo aquello que no esté regulado en el Decreto Supremo N°76, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y que no le fuese incompatible.

- i) **Contratista:** Toda persona natural o jurídica, que en virtud de un contrato, contrae la obligación de ejecutar una obra material o prestar un servicio, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia.
- j) **Contrato:** Es un acuerdo de voluntades, de naturaleza civil o comercial suscrito entre la EMPRESA y el contratista, mediante el cual se acuerdan los derechos y obligaciones de las partes para la ejecución de una obra o la prestación de un servicio, quedando el contratista obligado a cumplirlo con trabajadores bajo su exclusiva subordinación o dependencia.
- k) **Elementos de Protección Personal:** Elemento o conjunto de elementos, que permita al trabajador actuar en contacto directo con una sustancia o medio hostil, sin deterioro de su integridad física.
- l) **Empresa Principal:** Persona natural o jurídica dueña de la obra, empresa o faena para la cual se desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas o subcontratadas. En adelante indistintamente la EMPRESA, o Empresa Principal.
- m) **Exigencia:** Trayecto racional, sin interrupción, salvo aquellas que se deben a actos rutinarios y no de mero capricho (Ej. Ir a dejar o buscar a hijos al colegio) y de actos necesarios (Ej. Comprar pan o remedios)
- n) **Incidente:** Suceso que no ha producido daño personal o al medio ambiente, pero que, bajo otras circunstancias, podría haber derivado en daños personales o medioambientales.
- o) **Inspección Documentada de Seguridad:** Acción en que se revisa en la faena, obra, servicio o instalación el cumplimiento de las disposiciones de higiene y seguridad definidas en los procedimientos, normativas e instrucciones emanadas por la EMPRESA y empresa contratista, quedando registro escrito de dicho cumplimiento y/o aquellas desviaciones, que según su gravedad serán consideradas como incumplimientos.
- p) **Incumplimiento:** Cuando por parte del contratista, o en su caso de alguno de sus subcontratistas se produzca un incumplimiento de las disposiciones de prevención de riesgos laborales, de este reglamento, o del sistema de seguridad y salud en el trabajo (SST), la EMPRESA podrá adoptar alguna de las sanciones descritas en el artículo 19 de este Reglamento.
- q) **Manejo o Manipulación Manual de Carga:** Cualquier labor que requiera principalmente el uso de fuerza humana para levantar, sostener, colocar, empujar, portar, desplazar, descender, transportar o ejecutar cualquier otra acción que permita poner en movimiento o detener un objeto.
- r) **Manejo o Manipulación Manual Habitual de Carga:** Toda labor o actividad dedicada de forma permanente, sea continua o discontinua al manejo o manipulación manual de carga.
- s) **Manejo o Manipulaciones Manuales que Implican Riesgos para la Salud:** Labores de manejo o manipulación manual de carga, que por sus exigencias generan una elevada probabilidad de daño del aparato osteomuscular, principalmente a nivel dorso-lumbar u otras lesiones comprobadas científicamente.

NT.00002.CL-AD.CLG		Fecha: 30/11/2015
Edición: 1		Página: 6 de 30

Valora la necesidad de imprimir este documento, una vez impreso tiene consideración de copia no controlada. Protejamos el medio ambiente

Propiedad de CGE S.A. Prohibida su reproducción



- t) **Obra o Faena Afectada:** Aquella área o puesto de trabajo en que ocurrió el accidente, pudiendo incluso abarcar la faena en su conjunto, dependiendo de las características y origen del siniestro, y en la cual, de o adoptar la empresa medidas correctivas inmediatas, se pone en riesgo la seguridad de otros trabajadores (circular N°2.345).
- u) **Obra, faena o servicio propio del giro:** Todo proyecto, trabajo o actividad destinada a que LA EMPRESA, desarrolle sus operaciones o negocios, cuya ejecución se realice bajo su responsabilidad, en un área o lugar determinada, edificada o no, con trabajadores sujetos a régimen de subcontratación (Decreto Supremo N°76 de 2006).
- v) **Organismos Administradores:** Instituto de Seguridad Laboral (ISL) y las Mutualidades Empleadoras (ACHS, Mutual de Seguridad e IST).
- w) **Peligro:** Cualquier condición o costumbre de la que puede esperarse con bastante certeza, que cause o sea la causa de lesiones, daños materiales, enfermedades o daños a la propiedad.
- x) **Prevención:** Es el conjunto de actividades o medidas, destinadas a evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.
- y) **Régimen de Subcontratación:** Es aquel realizado en virtud de un contrato de trabajo por un trabajador para un empleador, denominado contratista o subcontratista, cuando éste, en razón de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia, para una tercera persona natural o jurídica dueña de la obra, empresa o faena, denominada la empresa principal, en la que se desarrollan los servicios o se ejecutan las obras contratadas.(Art. 183-A del Código del Trabajo.).
- z) **Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST):** Conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores, cuya implementación corresponde a la EMPRESA y es vinculante para las empresas contratistas y subcontratistas.
- aa) **Subcontratista:** Toda persona natural o jurídica que, en virtud de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia, para un contratista.
- bb) **Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC):** Organismo encargado de supervigilar el cumplimiento de la legislación, reglamentación y normativa legal aplicable a los actores del mercado de energía, tanto en los rubros de electricidad como de otros combustibles.
- cc) **Supervisor Contratista:** Aquel encargado designado por el contratista para desarrollar funciones de organización y dirección del trabajo, controlando la correcta ejecución de las labores o prestación de los servicios por parte de los trabajadores del contratista, quien además tiene la función de coordinar con la EMPRESA el debido cumplimiento del contrato. El supervisor deberá ser ingeniero en ejecución eléctrica cuando la ley exija tal calidad.

5. Responsabilidades

- a) **Departamento de Prevención de Riesgos de la EMPRESA:**
 - Asesorar a Administradores de Contratos en lo que respecta a requerimientos a considerar en los documentos relacionados con la prevención de riesgos, que cada empresa debe presentar en el proceso de licitación.
 - Participar en reuniones de la Administración del Contrato, y empresa Contratista, para verificar el cumplimiento de las actividades que exige la norma.

NT.00002.CL-AD.CLG		Fecha: 30/11/2015
Edición: 1		Página: 7 de 30



Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Subcontratistas

- Asesorar en la función de gestión de riesgos a los Administradores de Contratos de la EMPRESA.
- Convocar a reuniones, capacitaciones y entrenamientos a trabajadores, asesores y ejecutivos de la empresa Contratista o Subcontratista cada vez que sea necesario.

b) **Administrador del Contrato de IA EMPRESA:**

- Ejecutar y controlar el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.
- Incluir en las Bases Administrativas y Técnicas, las materias de salud y seguridad que deberán cumplir los Contratistas y Subcontratistas que participen en la licitación, para lo cual deberá hacer entrega del presente Reglamento, procedimientos de carácter general y que aplican a todos los trabajadores que ingresan a la EMPRESA (uso de los medios de movilización, de cascos, y otros), la calificación exigida para el profesional experto en prevención de riesgos, y todos aquellos que resulten pertinentes, según lo establecido en este documento.
- Verificar que lo contemplado en el ítem Plan y Programa de Seguridad que se contemple en la oferta técnica, tenga la implementación de soporte y recursos para su aplicación, desarrollo y cumplimiento, de acuerdo a lo ofertado.
- Realizar reunión de inicio de contrato, con la presencia de la Administración y asesoría operativa para definir cumplimiento de actividades.
- Exigir Plan o Programa de Control de Riesgo Operacional, el cual debe contener los elementos básicos del Programa de Seguridad.
- Mantener control sobre la gestión de riesgos del Contratista, análisis de sus resultados y seguimiento a los compromisos contraídos.
- Controlar y evaluar, los resultados de las actividades del Plan de Seguridad de la Empresa Contratista, y exigir el cumplimiento de las acciones correctivas generadas de las No Conformidades encontradas.
- Verificar que las empresas Subcontratistas cumplan las normativas legales, con el mismo nivel de exigencias que se aplica a la empresa Contratista principal.
- Definir y aplicar medidas correctivas, preventivas y sanciones ante incumplimientos de los Planes de Seguridad.
- Elaborar Informe de la Gestión en Control de Riesgo Operacional, al final del contrato, entregando copia del documento al Departamento prevención de Riesgos.

c) **Administrador de Contrato Empresa Contratista:**

- Implementar las medidas necesarias para mantener un control sistemático sobre los riesgos que puedan originarse en las especificaciones del contrato y que fueron ofertadas en la licitación, con apego a las normativas y disposiciones legales e internas vigentes.
- Presentar un "Plan y Programa de Seguridad", relacionado con el "Inventario de Ítem Críticos", identificación de peligros, evaluación de los riesgos y las medidas de control y con los requerimientos de la EMPRESA.
- Gestionar la aprobación de Permisos de Trabajo con el Administrador de Contrato de la Empresa o quién éste designe, y no podrá iniciar trabajo alguno sin haber dado estricto cumplimiento a las exigencias establecidas en ella.
- Comunicar de inmediato, al Administrador de Contrato y Departamento Prevención de Riesgos de la EMPRESA o a quien se defina por parte de la EMPRESA, los incidentes que produzcan lesiones a los trabajadores, daño a las instalaciones, equipos y materiales y de

NT.00002.CL-AD.CLG		Fecha: 30/11/2015
Edición: 1		Página: 8 de 30

Valora la necesidad de imprimir este documento, una vez impreso tiene consideración de copia no controlada. Protejamos el medio ambiente

Propiedad de CGE S.A. Prohibida su reproducción



aquellos incidentes con un alto potencial de pérdidas, presentando el Informe de Investigación correspondiente.

- Entregar a solicitud de la EMPRESA los resultados de la marcha y cumplimiento de Plan y Programa de Seguridad de la Empresa Contratista.
- Participar en las reuniones por la cual han sido convocados por la EMPRESA.
- Cumplir con los requerimientos administrativos y de liderazgo establecidos en cada uno de los elementos del Plan y Programa de Seguridad y controlar el cumplimiento a todo el personal bajo su dependencia.

d) **Experto en Prevención de Riesgos de Empresa Contratista:**

- Asesorar a la línea de mando en la elaboración del "Inventario de Ítem Críticos", identificación de peligros, evaluación de los riesgos e implementación y seguimiento de las medidas de control.
- Asesorar y entregar soporte a la empresa contratista en la elaboración, aplicación, desarrollo y cumplimiento del Plan y Programa de Seguridad.
- Asesorar en la implementación del Plan y Programa de Seguridad y las actividades que contempla el sistema, a través de Análisis de Seguridad del Trabajo, procedimientos, normas, Hoja de Planificación de la Tarea (HPT), reglas, permiso de trabajo, estructura de disposiciones legales, programa de capacitación y entrenamiento, inspecciones físicas, observaciones de tareas críticas, comunicaciones, análisis e investigación de incidentes, cartillas de verificación, normativas y uso de los elementos de protección personal, seguimiento a acciones preventivas generadas por las actividades, preparación de planes de emergencias y en general, todo lo que respecta a actividades de higiene y seguridad.
- Asesorar al Comité Paritario de Higiene y Seguridad y Comité Paritario de Faena de la EMPRESA, en lo que sea pertinente para la ejecución del contrato con la Contratista
- Realizar reuniones conjuntas con el Departamento de Prevención de Riesgos de la Empresa Principal y otras instancias encargadas de la prevención de riesgos en la EMPRESA; mecanismo de intercambio de información, y el procedimiento de acceso de los respectivos Organismos Administradores de la Ley N° 16.744, e informar del resultado de su Gestión al Administrador del Contrato de la EMPRESA.
- Efectuar medición, evaluación y control al Plan y Programa de Seguridad de la empresa Contratista.
- Debe realizar tareas estrictamente relacionadas con su contrato, función y ejercicio de su profesión, caso contrario será suspendida su autorización para ingresar a las dependencias de la EMPRESA.

e) **Trabajadores de la Empresa Contratista y sus Subcontratistas:**

- Dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, en todos los ámbitos en que les sea aplicable. Desarrollo

5.1. Generalidades

Artículo 1º: El presente Reglamento establece disposiciones aplicables a los Contratistas o Subcontratistas de la EMPRESA, relativas a las acciones de prevención de riesgos, higiene y seguridad y salud ocupacional que deben adoptar respecto a sus trabajadores en obras, faenas y/o servicio, y establece obligaciones y prohibiciones a fin de evitar la ocurrencia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

NT.00002.CL-AD.CLG		Fecha: 30/11/2015
Edición: 1		Página: 9 de 30



Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Subcontratistas

Artículo 2º: Todo Contratista o Subcontratista recibirá un ejemplar del presente Reglamento, previo a iniciar las labores encargadas por la EMPRESA, y deberá ponerlo en conocimiento de todos sus trabajadores. Será responsabilidad del Contratista hacer llegar el referido ejemplar al subcontratista y este a sus trabajadores.

Artículo 3º: Todo Contratista o Subcontratista deberá aplicar los principios de seguridad de la EMPRESA en todas sus faenas y actividades sujetas a los contratos establecidos, los cuales son: :

1. Nada es más importante que la seguridad y la salud.
2. Todo accidente puede ser evitado
3. La seguridad es una responsabilidad de la dirección
4. La seguridad es una responsabilidad individual.
5. Todos los trabajos se deben planificar y ejecutar pensando en la seguridad.

5.2. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 4º: Se entiende por Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en adelante, Sistema de Gestión de SST, como el conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores.

Artículo 5º: El Sistema de Gestión de SST será entregado, junto con la copia del presente Reglamento, a todos los contratistas y subcontratistas de la EMPRESA, quienes deberán ponerlo en conocimiento de todos sus trabajadores. El referido documento forma parte integrante de los contratos de ejecución de obras o prestación de servicios que la EMPRESA suscriba con ellos.

Artículo 6º: El Contratista deberá presentar anualmente un Plan y Programa de Seguridad que incluya todos los aspectos establecidos en el presente Reglamento y el Sistema de Gestión de SST entregado por la EMPRESA, el que deberá ser aprobado por el Departamento de Prevención de Riesgos de la EMPRESA.

Artículo 7º: Los responsables de implementar y mantener en funcionamiento el Sistema de Gestión de SST, será el Departamento de Prevención de Riesgos de la EMPRESA, el respectivo Contratista y Subcontratista, el Comité Paritario de Faena y el Departamento de Prevención de Riesgos de la EMPRESA, cuando existan, quienes deberán coordinarse y si es necesario reunirse periódicamente, cuando la obra, faena o servicio lo amerite.

Artículo 8º: El Departamento de Prevención de Riesgos de la EMPRESA, podrá solicitar al contratista o subcontratista los antecedentes que estime necesarios y todos aquellos que se encuentran especificados en el Sistema de Gestión de SST, a fin de recabar información sobre determinada obra, faena o servicio.

Artículo 9º: Cuando la EMPRESA autorice la subcontratación de una obra o servicio, el Contratista será el responsable que el subcontratista efectivamente implemente y aplique el Sistema de Gestión de SST respecto a sus trabajadores.

5.3. Obligaciones del Contratista y Subcontratista

Artículo 10º: El Contratista o Subcontratista en su caso, deberá cumplir especialmente con las siguientes obligaciones:

NT.00002.CL-AD.CLG		Fecha: 30/11/2015
Edición: 1		Página: 10 de 30

Valora la necesidad de imprimir este documento, una vez impreso tiene consideración de copia no controlada. Protejamos el medio ambiente

Propiedad de CGE S.A. Prohibida su reproducción



Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Subcontratistas

- a) Cumplir estrictamente con lo dispuesto en el presente Reglamento, sus anexos y obligaciones de prevención de riesgos, higiene y seguridad establecidos en el contrato respectivo suscrito con la EMPRESA y sus correspondientes anexos. Además deberá promover en sus trabajadores actitudes y prácticas de Seguridad e Higiene en el trabajo.
- b) Entregar a sus trabajadores, sin costo alguno, antes de comenzar a ejecutar las labores, los equipos de protección y ropa de trabajo adecuada para la ejecución de la obra o la prestación del servicio, debiendo capacitarlos para su correcta utilización. Los elementos de protección personal deberán cumplir con las normas y exigencias de calidad que correspondan de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Decreto N° 594 del Ministerio de Salud de fecha 29.4.2000 y a lo establecido en el contrato.
- c) Controlar periódicamente sus equipos y herramientas de trabajo a través de un programa de Inspecciones Documentadas de Seguridad, descartando que exista cualquier irregularidad en ellos que pueda implicar un riesgo de accidente o enfermedad profesional.
- d) Toda faena o servicio en terreno deberá ser planificada y ejecutada por el Contratista y Subcontratista considerando los aspectos de seguridad e higiene en la realización de estas, debiendo disponer de trabajadores capacitados, recursos suficientes y procedimientos de trabajo que consideren los riesgos y peligros identificados además de las medidas preventivas necesarias para evitar accidentes a sus trabajadores y daños en las instalaciones o servicios prestados por la EMPRESA.
- e) Informar a sus trabajadores acerca de los posibles riesgos que pueda presentar una determinada obra, faena o servicio y de las medidas de seguridad que se tomarán para aquel trabajo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto N° 40 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de fecha 7.3.1969. Asimismo, deberá realizar oportunamente la charla de 5 minutos, constatando que los trabajadores que se encuentren presentes firmen el correspondiente libro o documento que acredite su asistencia.
- f) Prestar o garantizar las condiciones necesarias para que los trabajadores en caso de accidente del trabajo o enfermedad profesional, puedan acceder a una oportuna y adecuada atención médica, hospitalaria y farmacéutica, dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en cuanto a las obligaciones del empleador en caso de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, conforme a la Ley 16.744, el Decreto N°101 de 1968 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, o con aquellas disposiciones que en el futuro reemplacen o complementen a dichas normas.
- g) Dependiendo de la naturaleza de la obra o faena, deberá proveer a sus trabajadores los elementos de protección personal que sean necesarios, tales como:
 - g.1) Casco de Seguridad: Para aquellas faenas que existan riesgos de golpes en la cabeza por la caída de objetos u otra causa. Para faenas o actividades con riesgo, el tipo de casco dependerá del trabajo a realizar.
 - g.2) Casco de Seguridad dieléctrico: Para aquellas faenas que se desarrollan en las proximidades o sobre redes eléctricas.
 - g.3) Baribiquejo: Para aquellas faenas que por el movimiento del trabajador y exposición a desprendimiento de materiales, se requiere fijación permanente del casco de seguridad o casco de seguridad dieléctrico.

NT.00002.CL-AD.CLG		Fecha: 30/11/2015
Edición: 1		Página: 11 de 30



Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Subcontratistas

- g.4) Zapatos de Seguridad: Para aquellas faenas que existan riesgos de lesión a los pies por caída de material o por aplastamiento con materiales o equipos.
- g.5) Zapatos de Seguridad Dielectrico: Para aquellas faenas que se desarrollan en las proximidades o sobre redes eléctricas y que existan riesgos de lesión a los pies por caída de material o por aplastamiento con materiales o equipos.
- g.6) Guantes de cuero: Para aquellas faenas que existe riesgo de lesiones a las manos por roces, golpes, contactos con cuerpos cortopunzantes u otros.
- g.7) Guantes de nitrilo: Para aquellas faenas que existe riesgo exposición de contacto con residuos peligrosos de acuerdo a D.S. 148/05 del Ministerio de Salud.
- g.8) Lentes de seguridad de día y/o noche con protección contra rayos UV: Para aquellas faenas donde la vista del trabajador se encuentre expuesta a sufrir lesiones de acuerdo a la norma N° 3.457 exenta del Ministerio de Salud.
- g.9) Arnés de seguridad con cuerda de vida: Para aquellas faenas que implican riesgos de caer desde una altura física mayor a 2 metros.
- g.10) Guantes aislantes bicolor de baja y media tensión: Para aquellas faenas que se desarrollan en redes energizadas, los cuales deben ser de la clase correspondiente al voltaje de la instalación a intervenir, de acuerdo a norma ASTM D120.
- g.11) Botas de goma con planta resistente: Para aquellas faenas en que el trabajador esté expuesto a agua en el piso o a humedad excesiva.
- g.12) Protectores Auditivos: Para aquellas faenas o lugares de trabajo en que el trabajador esté expuesto a niveles de ruido igual o superior a los definidos en la normativa Técnica N°125 durante 8 horas continuas de trabajo.
- g.13) Ropa de agua resistente y con corta gotera en los puños: Para faenas que se realicen bajo condiciones de lluvia.
- g.14) Manguillas aislantes para baja y media tensión bicolor: Para todas las actividades que presenten riesgos de contacto eléctrico directo o indirecto por los brazos y antebrazos que se realizan sobre redes o instalaciones energizadas correspondientes al voltaje de la instalación a intervenir, de acuerdo a norma ASTM D1051.
- g.15) Mascarilla con filtro: Para faenas en que exista riesgo de intoxicación por inhalación de gases o polvo en suspensión según tipo definido de acuerdo a la norma NCh 1285/2.Of1997, faenas de limpieza de subestaciones.
- g.16) Herramientas aisladas: Para aquellos trabajos, faenas, obras o servicios en que se deban intervenir equipos, gabinetes o cajas con circuitos o elementos energizados de baja tensión, según norma EN.60900.
- g.17) Chaleco reflectante de alta visibilidad: Para toda faena que se realice en vías públicas, según norma EN.471 de reflectancia.
- g.18) Chaleco reflectante de alta visibilidad ignifugo: Para toda faena que se realice en vías públicas. El chaleco reflectante podrá reemplazarse por una casaca que cuente con cintas

NT.00002.CL-AD.CLG		Fecha: 30/11/2015
Edición: 1		Página: 12 de 30

Valora la necesidad de imprimir este documento, una vez impreso tiene consideración de copia no controlada. Protejamos el medio ambiente

Propiedad de CGE S.A. Prohibida su reproducción



Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Subcontratistas

reflectantes permanentes, según norma EN.471 de reflectancia y con exposición a arco eléctrico NFPA 70E.

- g.19) Ropa de trabajo de manga larga y esclavina, ignífugos y antiestáticos: Para toda faena en que exista exposición a riesgo eléctrico y/o atmosferas explosivas según normas EN.531 y EN.1149 . El nivel de protección se determinara de acuerdo al nivel de exposición del servicio prestado (NFPA 70E).
- g.20) Pantalón, casaca y guantes anticorte: Para faenas en que el trabajador este expuesto a riesgos de cortes por herramientas y maquinarias de corte (Por ejemplo motosierras) según norma EN.381, EN.388 y EN.420.
- g.21) Cubrenuca o legionario: Para faenas en que el trabajador este expuesto a radiación ultravioleta mientras desarrolla su trabajo.
- g.22) Bloqueador solar con factor de protección SPF50 o superior: Para aquellas faenas en que el trabajador esté expuesto a la radiación ultravioleta mientras desarrolla su trabajo.
- g.23) Visera de motosierrista: Para todos los trabajos de poda o tala donde exista el riesgo de proyección de partículas.
- g.24) Casco Soldador o antiparras: ya sea por el esmerilado, soldadura,ocorte de piezas con metal.
- g.25) Protector facial dieléctrico: Para aquellas faenas en redes eléctricas en espacios confinados o gabinetes eléctricos con redes eléctricas energizadas que pueden exponer al trabajador arcos eléctricos o proyección de partículas incandescentes.
- g.26) Cinturón de posicionamiento y estrobo: Para faenas con riesgo de caída en altura física, que requieran un elemento de posicionamiento en estructuras y postes.
- h) Dependiendo de la naturaleza de la obra o faena, deberá proveer a sus trabajadores los elementos de protección colectivo de uso individual, tales como:
 - h.1) Conjunto (Kit) contención de derrame: Para faenas o servicios dentro de instalaciones en las que los trabajadores manipulen equipos, materiales y residuos que contengan fluidos, aceites o lubricantes contaminantes al medio ambiente.
 - h.2) Línea de vida: Cuerda de seguridad, para utilizarse en faenas con riesgo de caída de altura física, para fijar el arnés y cuerda de vida. Debe incluir un dispositivo de detención deslizante.
 - h.3) Conjunto (Kit) de emergencia o rescate: Cuerda de seguridad, freno y cuchillo para ser utilizado para el rescate de un trabajador en altura física o en un espacio confinado.
 - h.4) Escala de fibra de vidrio de dos cuerpos: Para aquellas faenas con exposición a riesgo eléctrico con base antideslizante (preguntar nombre técnico) y elemento de fijación para evitar caídas de un cuerpo de la escala.
 - h.5) Conos, barreras y señalización vial: Para aquellas faenas a realizarse en vías públicas o en las que exista flujo vehicular, cumpliendo la normativa de señalización vial.

NT.00002.CL-AD.CLG		Fecha: 30/11/2015
Edición: 1		Página: 13 de 30



Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Subcontratistas

- h.6) Puesta a tierra provisionales: Para aquellas faenas en las cuales se deba cortocircuitar y poner a tierra circuitos o instalaciones eléctricas para la realización de trabajos sobre instalaciones desenergizadas. Deben ser aptas para el nivel de tensión de operación de la instalación eléctrica.
- h.7) Puesta a tierra personales: Para aquellas faenas en las cuales se deba cortocircuitar y poner a tierra circuitos o instalaciones eléctricas para trabajos a equipotencial.
- h.8) Pértigas de maniobra aisladas: Para aquellas faenas, obras, trabajos o servicios que requieran la efectuar intervenciones sobre redes eléctricas energizadas con técnicas a distancia. Las pértigas deberán ser del nivel aislación de la tensión de las instalaciones a ser utilizadas.
- h.9) Protectores, bases y cobertores aislados: para aquellas faenas, obras, trabajos o servicios en que se requieran cubrir o proteger instalaciones eléctricas energizadas.
- h.11) Instrumentos detectores de gases: Los cuales deberán ser adecuados para una atmósfera potencialmente explosiva (que generalmente surge del enriquecimiento en oxígeno), vaporización de líquidos inflamables, reacciones químicas, concentraciones de polvos y para toda faena que se realice al interior de recintos cerrados o bóvedas subterráneas.
- i) Dependiendo de la naturaleza de la obra o faena, deberá delimitar y señalizar claramente la Zona de Trabajo y Zona de Seguridad donde se ejecutarán las obras o se prestarán los servicios. Lo anterior deberá efectuarse a las disposiciones de la normativa de seguridad vial vigente.
- j) Controlar exhaustivamente la utilización correcta de los elementos de protección y reemplazar oportunamente aquellos elementos que sufran deterioros. Los elementos que sufran deterioro no podrán repararse ni ser reutilizados.
- k) Controlar que sus trabajadores cumplan con la acreditación médica, y cuenten con las condiciones físicas para desarrollar los trabajos encomendados y las aptitudes necesarias para determinadas faenas, exigiendo los exámenes médicos correspondientes cuando la naturaleza de la faena lo amerite, tales como:
- k.1) Examen de altura física: Para todos los trabajos por sobre los 2 metros de altura.
 - k.2) Examen de altura geográfica: Para todos los trabajos que se realicen por sobre los 2.500 metros S.N.M. (Sobre el Nivel del Mar).
 - k.3) Otros exámenes médicos específicos para la realización de faenas, trabajos o servicios.
- l) Controlar permanentemente que sus trabajadores se encuentren en óptimas condiciones para realizar sus labores. Deberá controlar especialmente que los trabajadores no se presenten a prestar servicios bajo la influencia del alcohol o de las drogas.
- m) Cuidar las instalaciones de la EMPRESA o el sitio o recinto donde deba prestar los servicios, manteniendo el orden y la limpieza, como las condiciones de seguridad y de prevención de siniestros, y el cuidado del medioambiente.
- n) Evaluar antes de comenzar a ejecutar las obras o prestar los servicios, las posibles situaciones de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores e informar a la EMPRESA acerca de su existencia.

NT.00002.CL-AD.CLG		Fecha: 30/11/2015
Edición: 1		Página: 14 de 30

Valora la necesidad de imprimir este documento, una vez impreso tiene consideración de copia no controlada. Protejamos el medio ambiente

Propiedad de CGE S.A. Prohibida su reproducción



Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Subcontratistas

- o) Informar a la EMPRESA todo accidente que afecte a las personas, bienes o al proceso productivo, dentro de la misma jornada de trabajo. Además el Contratista deberá elaborar y entregar a la empresa mandante un informe preliminar dentro de las 24 horas, indicando los hechos ocurridos. En un plazo máximo de 10 días de ocurrido el hecho, la empresa contratista deberá entregar el informe definitivo del accidente.
- p) Cuando el accidente sea fatal o grave, el contratista deberá informar inmediatamente a la Inspección del Trabajo y a la Secretaria Regional Ministerial de Salud que corresponda, suspendiendo en forma inmediata las faenas afectadas y permitiendo, de ser necesario, la evacuación de los trabajadores del lugar de trabajo. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 76 de la Ley N° 16.744 y en la Circular N° 2.345 de la Superintendencia de Seguridad Social de fecha 10 de enero de 2007. Asimismo, deberá informar en igual plazo a la EMPRESA del accidente.
- q) Antes del 31 de diciembre de cada año, el Contratista y Subcontratista enviarán al Departamento de Prevención de la EMPRESA, el Plan y Programa de Seguridad que se contemple ejecutar el año siguiente, el que deberá contener al menos, la planificación de capacitaciones, los entrenamientos de seguridad y los procedimientos de investigación de accidentes del trabajo. Además, hará llegar un certificado emitido por la mutual a la cual esté afiliado, que dé cuenta de la tasa de accidentabilidad anual de su empresa.
- r) Coordinarse con la EMPRESA para la constitución del Comité Paritario de Faena cuando trabajen más de 25 personas en la obra, faena o servicio, cualquiera sea su dependencia, de acuerdo a lo establecido en el Título IV del Decreto N° 76 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de fecha 14.12.2006. Además, cuando en la obra, faena o servicio sólo laboren trabajadores del Contratista o sólo del Subcontratista, ellos serán los responsables de cumplir con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16.744.
- s) Coordinarse con la EMPRESA para la constitución del Departamento de Prevención de Riesgos de Faena cuando trabajen más de 100 personas en la obra, faena o servicio, cualquiera sea su dependencia, de acuerdo a lo establecido en el Título V del Decreto N° 76 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de fecha 14.12.2006. Cuando en la obra, faena o servicio sólo laboren trabajadores del Contratista o sólo del Subcontratista, ellos serán los únicos responsables de cumplir con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16.744.
- t) Cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 16.744 respecto al seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- u) Velar por que el Subcontratista, cuando la EMPRESA haya aprobado la subcontratación de la obra o servicio, cumpla con lo dispuesto anteriormente y con las demás disposiciones del presente Reglamento, así como coordinarse entre ambos y la EMPRESA para dar cumplimiento a las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.
- v) Permitir y facilitar las inspecciones y auditorias que realice la EMPRESA con el objeto de verificar el cumplimiento del presente Reglamento.
- w) Respalda con documentos que acrediten las capacitaciones exigidas por la EMPRESA para el personal que intervendrá en los trabajos, faenas u obras.

NT.00002.CL-AD.CLG		Fecha: 30/11/2015
Edición: 1		Página: 15 de 30



Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Subcontratistas

- x) Mantener los servicios contratados a tiempo parcial o completo de un Experto en Prevención de Riesgos. El tiempo de asesoría que debe prestar el Experto en Prevención dependerá de el tipo de riesgos que presenten las actividades a realizar por parte de la Contratista, la estadística de accidentabilidad, el comportamiento en materia de seguridad de la empresa y de las faltas detectadas a través de la inspecciones de seguridad. Los tiempos de atención del Experto en Prevención deberán ser determinados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N°40 de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sin perjuicio del acuerdo de la partes definidas en el Contrato.
- y) El Contratista deberá proporcionar los medios técnicos para el manejo de cargas, tal como lo establece el Decreto N°63 de 2005, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- z) La Contratista deberá presentar la ejecución de los protocolos de vigilancia aplicables a las fanas, obras, trabajos o servicios que les sean contratados por la EMPRESA, junto con los planes de mejoras realizados junto a su Organismo Administrador. Dentro de ellos se destacan los siguientes protocolos en aplicación, sin que sea esta una enumeración taxativa o excluyente:
- i. Res. Ex. 336/2013 del Ministerio de Salud: Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales en el Trabajo – ISTAS21
 - ii. Res. Ex. 503/2012 del Ministerio de Salud : Protocolo de Vigilancia para Trabajadores Expuestos a Factores de Riesgo de trastornos Músculoesqueléticos de Extremidades Superiores Relacionados con el Trabajo – TMERT/ESS.
 - iii. Res. Ex. 171/2013 del Ministerio de Salud: Protocolo de Exposición a Ruido Ocupacional - PREXOR.
 - iv. Res. Ex.268/2015 del Ministerio de Salud: Protocolo de vigilancia del ambiente de trabajo y de la salud de los trabajadores con exposición a Sílice.
 - v. 847/2009: Protocolo de Vigilancia Ambiental de Silice
 - vi. Res. Ex. 1203/2007: Guía Técnica Radiación Ultravioleta de Origen Solar, del Ministerio de Salud.
 - vii. Guía Clínica Vigilancia Biológica de la Población Expuesta a Polimetales
 - viii. Guía Técnica sobre Exposición Ocupacional a Hipobaría Intermitente o Crónica por Gran Altitud
- aa) Contar con un Experto en Prevención de Riesgos para realizar su trabajo sobre la base de tiempo parcial, siempre y cuando expresamente así lo autorice LA EMPRESA, todo esto dependiendo del riesgo específico y la naturaleza de los trabajos a realizar por la empresa contratista.

Artículo 11°: De acuerdo al artículo 5°, del Reglamento para la aplicación del artículo 66 bis de la Ley N° 16.744, las empresas Contratistas deberán entregar al administrador de contrato antes de iniciar los trabajos la siguiente información:

- a) De los trabajadores:
- o Contrato de trabajo
 - o Exámenes ocupacionales requeridos para el trabajo a realizar
 - o Obligación de informar

NT.00002.CL-AD.CLG		Fecha: 30/11/2015
Edición: 1		Página: 16 de 30

Valora la necesidad de imprimir este documento, una vez impreso tiene consideración de copia no controlada. Protejamos el medio ambiente

Propiedad de CGE S.A. Prohibida su reproducción



Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Subcontratistas

- Recepción del reglamento interno de la empresa contratista
- Recepción de los procedimientos de trabajo
- Recepción de los Elementos de Protección Personal

b) De la Empresa Contratista:

- Certificado de Afiliación a una Mutualidad
- Certificado de accidentabilidad de los tres últimos periodos
- Copia del Reglamento Interno (RI) de la empresa Contratista
- Certificado de recención del RI en el Servicio de Salud
- Certificado de recepción del RI en la Inspección del Trabajo
- Recepción del Reglamento Interno para empresa contratistas y Subcontratista
- Recepción del Sistema de Seguridad en el Trabajo
- Copia del registro de Servicio de Salud del Experto en Prevención de la empresa
- Ficha de Evaluación de Riesgos por actividad

Toda la documentación anteriormente indicada, puede ser presentada en papel y/o soporte digital.

5.4. Prohibiciones del Contratista o Subcontratista

Artículo 12º: Estará especialmente prohibido para el Contratista o Subcontratista:

- Falsificar registros y/o información relativa a la seguridad de las personas e instalaciones en actividades relacionadas con la compañía.
- Ordenar el incumplimiento de una norma de seguridad en la ejecución de los trabajos asignados por la compañía que pueda generar daños a personas y/o instalaciones.
- Asignar labores a sus trabajadores o intervenir en obras o faenas de la EMPRESA que no le hayan sido expresamente encomendadas.
- Ocultar cualquier tipo de accidentes o inducir a terceras personas a hacerlo ocasionados en la ejecución de actividades asignados por la compañía.
- Consumir y/o introducir bebidas alcohólicas y drogas en los lugares de trabajo.
- Ingresar al área de trabajo sin los elementos o equipos de protección personal o permitir que sus trabajadores lo hagan en las mismas condiciones.
- Comercializar los elementos de seguridad y materiales que deben utilizar los trabajadores en una determinada faena y que sean de uso obligatorio para la ejecución de ésta.
- Reemplazar a un trabajador por otro, incluso en situaciones de emergencia, sin capacitarlo debidamente y sin proporcionarle los elementos de protección que sean necesarios y sin estar afiliado a un Organismo Administrador o en el Instituto Nacional de Previsión.
- Operar y o reparar equipos electromecánicos, eléctricos u otros, de propiedad o no de la EMPRESA, sin estar debidamente autorizado.
- Intervenir instalaciones eléctricas energizadas sin cumplir los procedimientos establecidos por la EMPRESA.
- Retirar o alterar dispositivos de seguridad en maquinarias o equipos.

NT.00002.CL-AD.CLG		Fecha: 30/11/2015
Edición: 1		Página: 17 de 30

Valora la necesidad de imprimir este documento, una vez impreso tiene consideración de copia no controlada. Protejamos el medio ambiente

Propiedad de CGE S.A. Prohibida su reproducción



Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Subcontratistas

- l) Portar o guardar armas en los lugares de trabajo.
- m) Realizar acciones temerarias o imprudentes en los lugares de trabajo.
- n) Iniciar los trabajos sin que se hayan tomado las medidas tendientes a proteger la vida y salud de los trabajadores.
- o) Ocuparse de asuntos ajenos a su trabajo durante las horas de labor.
- p) Falsificar formularios, registros o informes.
- q) Realizar cualquier tipo de propaganda política partidista dentro del (los) recinto (s) de la EMPRESA.
- r) Hacer fuego sin autorización o en lugares prohibidos.
- s) Viajar en maquinaria, vehículos o equipos que no han sido diseñados para el transporte de personal.
- t) Acceder a instalaciones no autorizadas por la EMPRESA y/o utilizar recintos, sectores, zonas o áreas de instalaciones sin autorización previa y por escrito.
- u) Conducir vehículos o maquinarias sin poseer la Licencia de conducir vigente y pertinente, o sin la competencia adecuada al móvil en uso.
- v) Hacer uso de equipos, maquinarias y/o herramientas que presenten condiciones de riesgos para el usuario o terceros.
- w) Permitir que el manejo o manipulación de carga por parte de un trabajador sea superior a 50 kilos. (D.S. 63 de 2005.)
- x) No deberá permitir manejo de carga contaminada o residuos peligrosos sin los elementos de protección específicos requeridos en estas actividades.

5.5. Acciones de Coordinación de las Actividades de Prevención

Artículo 13º: El Contratista o Subcontratista cuando sea el caso, deberá canalizar a través del Administrador de Contrato la EMPRESA los requerimientos que sean necesarios en materia de prevención de riesgos, higiene y seguridad, coordinando con este la implementación y aplicación de las acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre estas materias. Para ello, la Unidad de SSO de la EMPRESA, podrá asesorar al Administrador de Contrato, contratista y subcontratista en las materias relacionadas a la prevención, cuando estos últimos lo requieran.

Artículo 14º: El Administrador de Contrato y la Unidad de SSO de la EMPRESA, podrán organizar reuniones, periódicas o no, en las cuales se intercambiará información en materia de prevención de riesgos y a las cuales los Contratistas y Subcontratistas deberán asistir obligatoriamente, o en su representación el Comité Paritario y o Departamento de Prevención de Riesgos del contratistas y subcontratista, cuando existan. Asimismo, por iniciativa de la EMPRESA, del Contratista o Subcontratista, se podrán solicitar a los organismos administradores de la Ley N° 16.744 u otra entidad competente, capacitaciones, charlas o seminarios que contribuyan a mejorar la seguridad en las faenas.

NT.00002.CL-AD.CLG		Fecha: 30/11/2015
Edición: 1		Página: 18 de 30

Valora la necesidad de imprimir este documento, una vez impreso tiene consideración de copia no controlada. Protejamos el medio ambiente

Propiedad de CGE S.A. Prohibida su reproducción



Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Subcontratistas

Artículo 15°: El Contratista y el Subcontratista deberán mantener informada a la EMPRESA acerca de las acciones que realice en materia de prevención, higiene y seguridad. Asimismo, deberá informar acerca de las decisiones que sobre el particular tome al Comité Paritario y al Departamento de Prevención de Riesgos de la EMPRESA, cuando existan.

Artículo 16°: Los trabajos que requieren coordinación previa de las actividades preventivas en las obras, faenas o servicios, serán las que por su naturaleza entrañen un riesgo para los trabajadores, tales como, trabajos en líneas energizadas o en su cercanía, trabajos en alturas o trabajos en carreteras, vías concesionadas o públicas, espacios confinados, trabajos con maquinaria pesada.

Artículo 17°: Los trabajos que requieran coordinación previa de las actividades, faenas o servicios, deberán contar con permisos de trabajo que incluyan la planificación de los trabajos, los recursos específicos requeridos, los procedimientos de trabajo aplicables, un análisis de riesgos y peligros identificados en cada etapa de su ejecución y las medidas preventivas para evitar accidentes a las personas y daños a las instalaciones.

5.6. Regulación de Trabajos Específicos

Artículo 18°: Los contratistas y subcontratistas deberán cumplir con las siguientes disposiciones particulares cuando realicen algunos de los trabajos referidos a continuación:

- a) Trabajos en instalaciones eléctricas de transmisión y distribución. Para efectos de este título, se entenderá por:
 - a.1) Inspector: Responsable de coordinar, programar con el contratista la ejecución de las obras eléctricas encomendadas y controlar que las actividades solicitadas se encuentren dentro de los estándares de calidad y seguridad establecidos. El Inspector podrá ser personal de la EMPRESA o un tercero contratado para tales efectos.
 - a.2) Centro de Operaciones: Responsable de coordinar, programar y/o entregar al contratista la configuración de la zona de trabajo, y bloqueo de la misma, cuando así se requiera para ejecutar una obra, de acuerdo a lo establecido en las Normas Internas de LA EMPRESA.
 - a.3) Supervisor Contratista: Instalador eléctrico SEC autorizado para el nivel de tensión establecido en la normativa vigente, designado por el contratista para coordinar con el Centro de Operaciones de LA EMPRESA, la intervención, ejecución y posterior normalización de las redes eléctricas con estricto apego a las Normas Internas de ésta, como también en la supervisión y control de la ejecución de las obras eléctricas cumpliendo los aspectos de seguridad y calidad establecidos.
 - a.4) Jefe de Faena: Técnico o Profesional encargado y responsable de la planificación, dirección y control de la ejecución de un trabajo en terreno, en condiciones seguras para las personas, los equipos, instalaciones, servicio y cuidado del medio ambiente, de acuerdo a lo establecido en la Orden de Intervención de la EMPRESA.
 - a.5) Orden de Intervención: Documento numerado, personal e intransferible mediante el cual, el Centro de Operaciones, autoriza a un Jefe de Faena la intervención parcial o total de las instalaciones eléctricas en explotación del Sistema Eléctrico de LA EMPRESA para realizar una obra o faena de acuerdo a las normas internas vigentes.

NT.00002.CL-AD.CLG		Fecha: 30/11/2015
Edición: 1		Página: 19 de 30



Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Subcontratistas

- a.6) Distancias de Seguridad: Cuando los trabajos se desarrollen en las cercanías de líneas eléctricas y no se contemple para la obra su desenergización, el contratista deberá tomar las precauciones correspondientes respetando las siguientes distancias mínimas:

Distancias Mínimas de Acercamiento para trabajadores no calificados como eléctricos.

Voltaje Nominal KV Fase a Fase*	Distancia
	m
0,0 a 1,0	3,05
1.1 a 15,0	3,05
15,1 a 36,0	3,05
36,1 a 50,0	3,05
50,1 a 72,5	3,28
72,6 a 121,0	3,76
138,0 a 145,0	4,00
161,0 a 169,0	4,24
230,0 a 242,0	4,97
345,0 a 362,0	6,17
500,0 a 550,0	8,05
785,0 a 800,0	10,55
*Excede fase al suelo	

Tabla tomada del ANSI Z133 1-2000

Distancias Mínimas de Acercamiento para trabajadores calificados como eléctricos:

Voltaje Nominal KV Fase a Fase	Incluye 1910.269 del factor de altura hasta 1.500 metros	Incluye 1910.269 del factor de altura, entre 1.501 a 3.000 metros	Incluye 1910.269 del factor de altura, 3.001 a 4.200 metros
	M	m	m
0,5 a 1,0	Evite el contacto	Evite el contacto	Evite el contacto
1,1 a 15,0	0,71	0,81	0,86
15,1 a 36,0	0,84	0,97	1,04
36,1 a 46,0	0,92	1,04	1,14
46,1 a 72,5	1,14	1,30	1,40
72,6 a 121,0	1,37	1,58	1,70
138,0 a 145,0	1,58	1,80	1,96
161,0 a 169,0	1,83	2,08	2,26
230,0 a 242,0	2,41	2,75	2,97
345,0 a 362,0	4,02	4,58	4,96
500,0 a 550,0	5,80	6,63	7,17
765,0 a 800,0	8,34	9,53	10,32

NT.00002.CL-AD.CLG		Fecha: 30/11/2015
Edición: 1		Página: 20 de 30

Valora la necesidad de imprimir este documento, una vez impreso tiene consideración de copia no controlada. Protejamos el medio ambiente

Propiedad de CGE S.A. Prohibida su reproducción



Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Subcontratistas

Tabla basada ANSI Z133 1-2000.

Notas:

Las distancias mínimas de acercamiento no solo se aplican al personal, también a todo el equipo, incluyendo escalas, herramientas, maquinarias y artefactos aéreos.

El camión deberá contar con una conexión de puesta a tierra desde su chasis, cada vez que intervenga sobre o en las proximidades de líneas energizadas.

La tabla anterior es aplicable en condiciones climáticas normales con un máximo de un 80% de humedad relativa, debiendo el contratista tomar las medidas de seguridad adicionales sobre todo cuando exista neblina, lluvia u otro fenómeno climático.

En caso de tormentas eléctricas, el contratista deberá ordenar de inmediato la suspensión de las obras en la cercanía de las referidas instalaciones.

a.7) Las distancias indicadas en el punto anterior, no incluyen trabajos con técnicas de contacto sobre instalaciones energizadas (líneas vivas) y lavado de aislación las que se regirán por los estándares y procedimientos propios para ese tipo de faenas.

b) Trabajos en altura y postes:

b.1) Cuando el Contratista o Subcontratista en su caso, encomiende la ejecución de trabajos en altura o postes, deberá controlar que sus trabajadores utilicen los elementos de protección necesarios definidos en el Sistema de Protección y Detención de Caídas (SPDC) de la EMPRESA. Asimismo, deberá controlar que sus trabajadores no se distraigan mientras ejecuten este tipo de labores, prohibiendo por ejemplo, que hagan uso de teléfonos celulares y que fumen mientras ejecutan la obra en altura.

b.2) El Contratista o Subcontratista deberá contar en el lugar de la obra, un sistema de rescate y personal capacitado para ejercer dicha acción.

c) Trabajos de Poda y Tala de Árboles:

c.1) Cuando la EMPRESA encargue trabajos, faenas, obras o servicios de poda y tala de árboles, el Contratista deberá cerciorarse que éstos no estén en contacto con líneas energizadas.

c.2) En caso contrario, el Contratista deberá contar con personal y equipamiento para trabajos con líneas energizadas o solicitar a LA EMPRESA que dicho trabajo se deberá realizar con una desenergización de la instalación eléctrica o por medio de una brigada especializada en trabajos sobre Líneas Energizadas (Lineas Vivas).

c.3) Los trabajos de poda y tala con motosierra, deberán efectuarse a nivel de piso, sobre brazos hidroelevadores, grúas hidráulicas con cestas certificadas o andamios preparados para este tipo de trabajos.

d) Trabajos en espacios confinados

d.1) En los trabajos en espacios confinados el Contratista debe adoptar, con independencia del tipo de trabajo a realizar, medidas para prevenir los posibles riesgos de asfixia, intoxicación, incendio y/o explosión, además de tener en cuenta los riesgos generales del entorno y de acceso al espacio confinado.

NT.00002.CL-AD.CLG		Fecha: 30/11/2015
Edición: 1		Página: 21 de 30



Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Subcontratistas

- d.2) El personal que realice actividades en espacios confinados deberá tener formación específica respecto a este tipo de labores y ser objeto de un adecuado seguimiento de su estado de salud (certificado médico de aptitud para trabajos en espacios confinados emitido por un servicio médico competente).
- d.3) En los espacios confinados de gran longitud, tales como galerías de servicios, túneles, etc., el equipo de trabajo en el interior debe estar compuesto al menos por dos personas.
- d.4) Antes de ingresar a cualquier espacio confinado, el Contratista deberá contar con instrumentos que permitan la medición de gases tóxicos y/o explosivos debidamente certificados.
- d.5) Disponer de un plan de rescate y evacuación en caso de emergencias, que deberá contemplar en el lugar de trabajo, personal capacitado y sistemas de rescate adecuado al espacio confinado respectivo.
- d.7) En trabajos nocturnos o espacios confinados de baja visibilidad, deberá instalas luces reglamentarias para iluminar la zona de trabajo.
- e) Traslados y trabajos en carreteras, vías concesionadas o públicas
- e.1) Los conductores de vehículos, deberán estar en posesión de licencia de conducir vigente que corresponda al tipo de maquinaria a utilizar.
- e.2) Es obligatorio circular siempre con las luces encendidas.
- e.3) Es obligatorio que el conductor y todos los pasajeros utilicen cinturón de seguridad en todo el trayecto.
- e.4) Está estrictamente prohibido el uso de dispositivos electrónicos por el conductor, mientras el vehículo se desplace (Ejemplo: teléfonos móviles, tablets, GPS, computadores, planos y mapas).
- e.5) No está permitido la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol o las drogas. Así mismo, en el caso que el conductor se encuentre bajo medicación, debe informarlo al Contratista y seguir las instrucciones y restricciones establecidas por el médico tratante.
- e.6) El Contratista deberá establecer mecanismos para prevenir fatiga y cansancio producto de la conducción, debiendo respetar los siguientes tiempos de conducción:
- El tiempo máximo de conducción diario por un mismo conductor, se establecen 5 horas.
 - Cada dos horas continuas de conducción, como máximo, debe realizarse un descanso del conductor de 15 minutos.
 - En caso de realizar desplazamientos que superen estos máximos establecidos, deberá contar con un conductor de relevo.
- e.7) El peso máximo de un vehículo en circulación (conductor, pasajeros y cargas) no puede exceder el máximo autorizado por el mismo, según las especificaciones del fabricante.
- e.8) El contratista o subcontratista en su caso, deberá actuar con especial cuidado y rigurosidad cuando se encomienden trabajos en carreteras, vías concesionadas o públicas, y en especial cuando se programen trabajos nocturnos. La utilización de elementos como

NT.00002.CL-AD.CLG		Fecha: 30/11/2015
Edición: 1		Página: 22 de 30



barreras, conos, luces, letreros y chalecos reflectantes son obligatorios en conformidad a lo dispuesto en el DS N° 11 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones de fecha 19.1.1996.

e.9) El Contratista o Subcontratista en su caso, deberá tomar los resguardos necesarios cuando deba transportar de un lugar a otro materiales, herramientas o postes, debiendo distribuir el peso de estos de forma uniforme, optar por las vías de menor circulación vehicular y cumplir con la normativa vigente en esta materia, en particular con lo dispuesto en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.290.

e.10) El contratista o subcontratista, deberá presentar al Administrador del Contrato, que los conductores autorizados para el uso de sus vehículos cuentan con las siguientes capacitaciones:

- Formación de sensibilización anual, enfocada a conducción a la defensiva.
- Entrenamiento practico en perfeccionamiento de técnicas de conducción en condiciones adversas cada 3 años.

e.11) Ante accidentes de tránsito el contratista deberá informar al Administrador de Contrato la velocidad en la cual circulaba el vehículo, para ello podrá disponer de soluciones tecnológicas específicamente diseñadas para ello.

6. Fiscalización y Sanciones

Artículo 19°: Sin perjuicio de las sanciones previstas por la ley, los incumplimientos en los que incurran los Contratistas o Subcontratistas en materias de salud y seguridad, se sancionarán en función del tipo de incumplimiento cometidos, de los hechos y circunstancias que concurran en cada una de ellas.

La EMPRESA podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Sanción económica, consistente en multas.
- c) Sanciones disciplinarias:

c.1) suspensión temporal de la prestación de los servicios y/o la ejecución de las obras por un plazo determinado o hasta que se subsane completamente la situación de incumplimiento, sin que por ello varien las obligaciones del Contratista o Subcontratista.

c.2) Terminación anticipada al Contrato .

Las sanciones económicas o disciplinarias antes señaladas, se aplicaran conforme a la siguiente tabla:

	Empresa Contratista o Subcontratista	
	Económica (% sobre facturación)	Disciplinaria
1° incumplimiento	Mínimo 10 UF - Máximo un 3% de la facturación mensual.	5 días corridos de suspensión de actividades.

NT.00002.CL-AD.CLG		Fecha: 30/11/2015
Edición: 1		Página: 23 de 30

Valora la necesidad de imprimir este documento, una vez impreso tiene consideración de copia no controlada. Protejamos el medio ambiente

Propiedad de CGE S.A. Prohibida su reproducción



Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Subcontratistas

2º incumplimiento	Mínimo 20 UF - Máximo un 6% de la facturación mensual.	15 días corridos de suspensión o hasta no resolver incumplimientos
3º incumplimiento o sucesivos, accidentes incidentes graves y accidentes fatales	Mínimo 40 UF Máximo 15% de la facturación mensual	Suspensión hasta resolver incumplimientos con posible revocación de contrato

Las sanciones económicas impuestas se compensarán con los pagos que la EMPRESA tenga que realizar a la empresa Contratista o Subcontratista por los trabajos realizados por ésta y encargados por aquélla, o bien se abonarán en una cuenta específica que determinará la EMPRESA. En el caso de accidentes o incidentes graves o accidentes fatales, la EMPRESA se reserva el derecho de tomar acciones legales que considere oportunas.

La suspensión temporal de la prestación de los servicios y/o la ejecución de las obras también será aplicable cuando se detecten actos y/o condiciones subestándar, que signifiquen un peligro inmediato e inminente a la integridad física de los trabajadores u otras personas, la seguridad de la faena, la seguridad del servicio, el medio ambiente o cuando no se cumpla con la legislación vigente, sin que esto signifique costo para la EMPRESA.

Artículo 20º:

La EMPRESA podrá realizar en cualquier momento inspecciones a las obras, faenas o servicios a fin de asegurarse que el Contratista o Subcontratista en su caso, estén cumpliendo estrictamente con las disposiciones legales de prevención de riesgos, higiene y seguridad respecto de sus trabajadores, y con las exigencias que sobre esta materia LA EMPRESA le hiciere exigibles. Asimismo, podrá solicitar informes al Comité Paritario de Faena cuando los hubiere, o del organismo administrador de la Ley N° 16.744, acerca del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y de la legislación aplicable.

Artículo 21º: En caso que el Contratista o Subcontratista, no cumpla con las medidas dispuestas por la EMPRESA para el cumplimiento estricto de las normas de prevención de riesgos, higiene y seguridad, esta última podrá ordenar la suspensión temporal de la prestación de los servicios y/o la ejecución de las obras hasta que las irregularidades detectadas sean superadas. La suspensión temporal de la prestación de los servicios y/o la ejecución de las obras no provocará la modificación de los plazos previstos en el contrato suscrito con el Contratista, para la terminación de las obras o conclusión de los servicios.

Artículo 22º: En caso de que el Contratista o Subcontratista o su personal sufra un accidente grave o fatal, será suspendido inmediatamente de toda faena, obra, trabajo o servicio pendiente de la investigación, sin perjuicio de otras sanciones que pueda aplicar la EMPRESA, conforme a lo expresado en el artículo 19 de este Reglamento.

NT.00002.CL-AD.CLG		Fecha: 30/11/2015
Edición: 1		Página: 24 de 30

Valora la necesidad de imprimir este documento, una vez impreso tiene consideración de copia no controlada. Protejamos el medio ambiente

Propiedad de CGE S.A. Prohibida su reproducción



7. Experto en Prevención de Riesgos.

Artículo 23°: El contratista y subcontratista deberá mantener en terreno a un Experto en Prevención de Riesgos, de acuerdo al Título III Artículo N° 10 y 11 del Decreto Supremo N° 40 y deberá presentar a LA EMPRESA, la documentación correspondiente que acredite su título y experiencia. Conforme a las políticas de prevención de riesgos de LA EMPRESA, esta exigencia será aplicable también a aquellas empresas contratistas con menos de cien trabajadores.

8. Maquinarias, Vehículos y Herramientas.

Artículo 25°: Todo equipo, vehículo o maquinaria que proporcione el Contratista a su personal, deberá encontrarse y mantenerse en óptimas condiciones para su empleo y deberá ser usado y/u operado por personal previamente seleccionado, capacitado y autorizado, respetando además las siguientes disposiciones:

- a) Es obligación del contratista mantener una política definida con respecto al buen uso y conservación de los maquinarias, vehículos, equipos y herramientas.
- b) Todo contratista que aporte grúas, brazos hidroelevadores o andamios mecanizados para el desarrollo del trabajo contratado, deberá tramitar las autorizaciones necesarias para su transporte y operación. Además deberá presentar al Administrador de Contrato de la EMPRESA, todos los antecedentes necesarios, como el correspondiente certificado de mantenimiento al día, el permiso de circulación municipal, la licencia de conducir municipal del conductor, currículum, y certificados del operador que acrediten experiencia, como también copia de su contrato de trabajo.
- c) Los operadores de maquinarias deben haber realizado y aprobado un curso de capacitación sobre operación de dicha maquinaria. Estos cursos deberán ser realizados a lo menos cada dos años.
- d) Toda maniobra de maquinarias a efectuarse bajo o en las proximidades de un tendido eléctrico aéreo, deberá contar con la debida Orden de Intervención, autorizada por el Centro de Operaciones de la EMPRESA.
- e) Diariamente, antes de iniciar y al finalizar la jornada, las maquinarias y herramientas deberán ser inspeccionadas en su totalidad por el operador, informando a la supervisión correspondiente de las anomalías observadas, las que deberán corregirse de inmediato.
- f) Todo personal deberá ser instruido del riesgo que significa ubicarse bajo cargas suspendidas, como también el operador deberá ser instruido de que por ningún motivo podrá pasar con la carga suspendida por sobre las personas.
- g) Todo personal del Contratista o Subcontratista deberá estar instruido y calificado, en temas de primeros auxilios y resucitación cardio pulmonar por un organismo competente. El que deberá ser actualizado. Estos cursos deberán ser realizados a lo menos cada un año.

9. Prevención de Incendios

Artículo 26°: El Contratista deberá disponer de los sistemas y equipos contra incendios, a fin de proteger sus faenas, instalaciones y las de la EMPRESA, como también las de la comunidad en general.

NT.00002.CL-AD.CLG		Fecha: 30/11/2015
Edición: 1		Página: 25 de 30



Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Subcontratistas

10. Sustancias Peligrosas y Emisiones Sólidas, Líquidas y Gaseosas

Artículo 27°: El contratista, sólo podrá usar aquellas sustancias peligrosas autorizadas por la EMPRESA. Si el contratista necesitara utilizar otras sustancias peligrosas, de acuerdo al listado del D.S. 148 de 2004 del Ministerio del Salud, deberá presentar a la EMPRESA, los antecedentes requeridos de acuerdo a hoja de seguridad del producto.

Artículo 28°: El transporte, uso y almacenamiento deberá estar de acuerdo a la legislación vigente, y la reglamentación ambiental de la EMPRESA.

Artículo 29°: El Contratista deberá disponer de un inventario de todas las sustancias peligrosas que utilice y emisiones que produzca con las hojas de seguridad de cada una de éstas.

Artículo 30°: El Contratista deberá entrenar al personal que almacene, manipule y aplique sustancias peligrosas, sobre los riesgos y medidas de control aplicables, deberá asegurarse que el personal disponga de las hojas de seguridad de cada sustancia y precauciones de almacenamiento y deberá llevar un registro del entrenamiento firmado por cada trabajador.

Artículo 31°: El Contratista tiene la obligación de proveer los equipos necesarios de muestreo, monitoreo, dispositivos de advertencia u otros equipos para detectar, monitorear gases peligrosos, concentraciones de oxígeno, gases inertes, materiales tóxicos químicos, gases explosivos y otras sustancias.

11. Cuidado del Medio Ambiente

Artículo 32°: El contratista ejecutará sus trabajos de acuerdo a la legislación vigente sobre protección ambiental y las normas internas de la EMPRESA.

Artículo 33°: Se prohíbe absolutamente realizar actividades de caza o pesca, captura, o cualquier otra forma de apremio de la flora y fauna en cualquier faena de la EMPRESA. Igualmente queda prohibido introducir cualquier animal o mascota en las faenas de la EMPRESA, sus alrededores o en sus vías de acceso.

Artículo 34°: Queda estrictamente prohibido la quema de vegetales.

Artículo 35°: Queda estrictamente prohibido el vaciado directo o indirecto de cualquier sustancia peligrosa, a los alcantarillados, los cauces de aguas existentes, lagunas, embalses, aguas subterráneas, mar, obras de drenaje, fosas, acequias, cauces secos, terreno natural y pozos de perforación.

Artículo 36°: En la ejecución de trabajos de movimiento de tierras, el contratista deberá mantener inalterable el sistema natural de drenaje superficial existente y canalizar las aguas interceptadas hacia cursos naturales, de modo de evitar la formación de nuevos cauces y minimizar o controlar las erosiones del terreno.

Artículo 37°: Las basuras, desechos, escombros, chatarra, deberán ser transportados por el contratista a su costo, a los lugares expresamente indicados por las autoridades sanitarias locales. Queda estrictamente prohibido el vaciado de estas sustancias en lugares no autorizados por dichas autoridades.

Artículo 38°: Cualquier daño al ambiente causado por el contratista o su personal, deberá ser reparado a su costo, de inmediato y a satisfacción de la autoridad competente. Si el contratista no dispusiera de

NT.00002.CL-AD.CLG		Fecha: 30/11/2015
Edición: 1		Página: 26 de 30

Valora la necesidad de imprimir este documento, una vez impreso tiene consideración de copia no controlada. Protejamos el medio ambiente

Propiedad de CGE S.A. Prohibida su reproducción



Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Subcontratistas

los medios, conocimientos o experiencia para la reparación del daño, la EMPRESA, se guarda el derecho de ejecutar la reparación con sus propios medios o contratar los servicios de otra empresa contratista, a costo del causante de los daños.

12. Distribución del Reglamento

Artículo 39°: La distribución del Reglamento Especial para Contratistas y Subcontratistas se efectuara de la siguiente forma:

- Un ejemplar del Reglamento Especial para Contratistas y Subcontratistas deberá ser entregado al Contratista y Subcontratista previo al inicio de sus labores en la obra, faena o servicios, dejando registro escrito de esta entrega (Anexo N°03).
- Una copia del referido Reglamento Especial para Contratistas y Subcontratistas se deberá mantener en la faena, obra o servicio y por el tiempo que esta se extienda.
- Una copia del referido Reglamento Especial de Contratistas y Subcontratistas se mantendrá en el sitio web de laEMPRESA.
- Este registro deberá estar actualizado junto con los otros registros de antecedentes, en papel y/o soporte digital.

13. Anexos

Artículo 40°: Forman parte integrante de este Reglamento los Anexos que se indican a continuación:

- Anexo N°1. Procedimiento en Caso de Accidente del Trabajo Fatal o Grave
- Anexo N°2. Comité Paritario de Faena.
- Anexo N°3. Comprobante Oficial de Recepción del Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Subcontratistas de laEMPRESA.

14. Entrada en Vigencia

Artículo 41°: El presente reglamento entrará en vigencia en LA EMPRESA, 30 días después de su aprobación.

NT.00002.CL-AD.CLG		Fecha: 30/11/2015
Edición: 1		Página: 27 de 30



ANEXO N°1

PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE O INCIDENTES

Todo Contratista o Subcontratista deberá cumplir con el procedimiento vigente de la EMPRESA para notificación, investigación y comunicación de accidentes e incidentes, publicado en la pagina web de la EMPRESA, independiente de las acciones adicionales solicitadas por las autoridades fiscalizadoras o aquellas establecidas según lo dispuesto en la Ley N° 16.744 y en la Circular N° 2.345 de la Superintendencia de Seguridad Social de fecha 10 de enero de 2007.

I. Notificación de Accidentes e Incidentes

Cada accidente o incidente en el cual un trabajador de empresa contratista o subcontratista se encuentre involucrado deberá ser comunicado dentro de la misma jornada por el Supervisor del Contratista al Administrador del Contrato y a la Unidad de SSO de la EMPRESA.

En caso de accidentes graves o fatales, el Supervisor del Contratista o el Experto en Prevención del Contratista deberá llamar a la SUSESO, Inspección del Trabajo y Carabineros de Chile, informando del suceso.

II. Investigación del Accidente o Incidente

El Supervisor del Contratista con el Experto en Prevención del Contratista deberán completar y remitir un informe preliminar del incidente o accidente en un plazo máximo de 24 indicando sus causas inmediatas y factores. Posteriormente el Supervisor del Contratista deberá remitir en un Plazo de 10 días corridos el informe final con las medidas preventivas, correctivas, plazos y responsables de su aplicación.

III. Comunicación y Difusión del Accidente o Incidente

En el caso de accidentes graves, muy graves, fatales o que por la repetitividad de estos tomen notoriedad por LA EMPRESA S.A., la unidad de SSO podrá solicitar que la Empresa Contratista difunda el suceso dentro de su empresa o en actividades definidas por LA EMPRESA S.A.

NT.00002.CL-AD.CLG		Fecha: 30/11/2015
Edición: 1		Página: 28 de 30



ANEXO N°2

COMITÉ PARITARIO DE FAENA

El Comité Paritario de Faena no sustituye al Comité Paritario de Higiene y Seguridad que establece el artículo 66 de la Ley 16.744, cuya constitución y funcionamiento se regula en el DS 54/1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, pudiendo por tanto, existir ambos comités.

La constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Faena se regirá por lo dispuesto en el artículo 14 y siguientes del DS 76/2006 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y por el DS 54/1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en todo aquello que no esté regulado por el primero y que no sea contradictorio.

El contenido de este anexo es informativo y no libera al contratista, subcontratista y o trabajadores, de consultar la norma legal.

I. REQUISITOS PARA CONSTITUIR COMITÉ PARITARIO DE FAENA

1. Que se trate de una faena, obra o servicios propios del giro de LA EMPRESA.
2. Que la obra, faena o servicios agrupe más de 25 trabajadores cualquiera sea su dependencia (se entienden incluidos los trabajadores de contratistas, subcontratistas, trabajadores transitorios y los propios de la empresa principal).
3. Que dicho número de trabajadores se mantenga por 30 días corridos o más.

II. FUNCIONES

El Comité Paritario de Faena ejercerá funciones de vigilancia y coordinación de las acciones de seguridad y salud en el trabajo. Para tal efecto, deberá realizar las siguientes acciones:

1. Tomar conocimiento de las medidas de seguridad y salud en el trabajo que se programen y realicen.
2. Observar y efectuar recomendaciones a las actividades de prevención programadas y en ejecución.
3. Realizar las investigaciones de los accidentes del trabajo que ocurran, cuando la empresa a que pertenece el trabajador accidentado no cuente con Comité Paritario en esa faena, debiendo actuar con la asesoría del Departamento de Prevención de Riesgos de Faena o de la Subgerencia de Higiene, Seguridad y Medioambiente de LA EMPRESA S.A.

III. INTEGRANTES DEL COMITÉ PARITARIO DE FAENA

Deberá integrarse por 6 miembros titulares (no existe obligación de tener trabajadores suplentes), de los cuales 3 representarán a los empleadores y 3 a los trabajadores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 y siguientes del DS 76/2006.

NT.00002.CL-AD.CLG		Fecha: 30/11/2015
Edición: 1		Página: 29 de 30

Valora la necesidad de imprimir este documento, una vez impreso tiene consideración de copia no controlada. Protejamos el medio ambiente

Propiedad de CGE S.A. Prohibida su reproducción



Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Subcontratistas

ANEXO N°3

COMPROBANTE DE RECEPCION DE "REGLAMENTO ESPECIAL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS"

Don _____ Rut _____ en
representación de la empresa contratista _____
ambos con domicilio en _____,
recibe en este acto copia del "REGLAMENTO ESPECIAL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
DE COMERCIAL Y LOGISTICA GENERAL S.A.", y sus respectivos anexos, aceptando los términos del
mismo, el que se entiende forma parte del contrato suscrito entre la empresa Contratista y nombre de la
Empresa S.A.

EMPRESA CONTRATISTA

Fecha _____

Original: Empresa Contratista
Copia 1: Administrador de Contrato
Copia 2: Unidad de Compras CGE.

NT.00002.CL-AD.CLG		Fecha: 30/11/2015
Edición: 1		Página: 30 de 30

Valora la necesidad de imprimir este documento, una vez impreso tiene consideración de copia no controlada. Protejamos el medio ambiente

Propiedad de CGE S.A. Prohibida su reproducción

